

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



10 -2013

Año XXXVII

24 de setiembre de 2013

RECTORÍA

REGLAMENTO DEL VII CONGRESO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

APROBADO EN LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA N.º 138

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Este reglamento regula la organización, estructura y funcionamiento del VII Congreso Universitario, así como las funciones, atribuciones y deberes del órgano director, de las comisiones de trabajo y del plenario de este órgano deliberativo.

ARTÍCULO 2. CONGRESO UNIVERSITARIO. El VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, en adelante VII Congreso Universitario, es un órgano deliberativo que conocerá los asuntos que le proponga la Comisión Organizadora, relacionados con el tema *Universidad Pública y Sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*.

El VII Congreso Universitario se realizará en dos etapas, organizadas y dirigidas por la Comisión Organizadora. En la primera etapa participan las personas y las representaciones establecidas en los artículos 13, 151 y 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El análisis de las ponencias se realizará en comisiones de trabajo, constituidas para tal efecto por la Comisión Organizadora. En la etapa final se convocará a sesión plenaria, conformada por una representación proporcional de los miembros inscritos en la etapa anterior, según las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros de la Comisión Organizadora y las personas participantes del VII Congreso Universitario deben actuar sujetas a los siguientes principios rectores:

- a) Participación democrática.
- b) Apertura y tolerancia.
- c) Efectividad.
- d) Actitud humanística.
- e) Sostenibilidad.
- f) Compromiso ético.
- g) Pertinencia con la misión y el tema del VII Congreso Universitario.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO 4. COMISIÓN ORGANIZADORA. La comisión organizadora es el órgano director del VII Congreso Universitario. Esta comisión tendrá, entre sus funciones, las siguientes:

- a) Elaborar el temario del VII Congreso, así como los procedimientos, las directrices y requisitos requeridos para su desarrollo y conclusión.
- b) Someter a aprobación de la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del VII Congreso.
- c) Fungir como órgano director del VII Congreso.
- d) Evaluar inicialmente las ponencias presentadas para el VII Congreso.
- e) Crear las comisiones de trabajo encargadas de dictaminar las ponencias.
- f) Solucionar los conflictos que le planteen miembros

- del VII Congreso, de conformidad con el ordenamiento jurídico universitario y la legislación nacional aplicable a la Institución.
- g) Resolver sobre cualquier problema en la aplicación de este Reglamento y cualquier situación no prevista expresamente en este.
- h) Todas aquellas otras que le asigne el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Comisión Organizadora está integrada por las personas propietarias y las suplentes que nombra el Consejo Universitario, y será coordinada por una de ellas por designación de ese mismo Órgano Colegiado.

Para efectos de su funcionamiento y organización interna, esta comisión elaborará su propio reglamento organizativo.

ARTÍCULO 6. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Ante las decisiones de la Comisión Organizadora, solo cabrá el recurso de revocatoria, que podrán plantear los miembros del VII Congreso Universitario.

CAPÍTULO III DE LOS CONGRESISTAS

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL VII CONGRESO. De acuerdo con los artículos 13, 151 y 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El rector y los vicerrectores y vicerrectoras de la Universidad de Costa Rica.
- c) Los decanos y decanas, directores y directoras de las unidades académicas, sedes regionales y recintos.
- d) Los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica.
- e) Los exrectores y la exrectora de la Universidad de Costa Rica.
- f) Las personas miembros titulares del Tribunal Universitario.
- g) Una representación estudiantil de hasta el 25 % del total del profesorado inscrito en el VII Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
- h) Las personas que ocupan las jefaturas de oficinas administrativas.
- i) Treinta y cuatro representantes del personal administrativo, nombrados de acuerdo con las disposiciones del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las regulaciones establecidas en el presente reglamento.

- j) Dos representantes por cada uno de los colegios profesionales universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Al momento de inscribirse, las personas indicarán, en orden de prioridad, las opciones de comisión a las que quieren incorporarse. La Comisión Organizadora, una vez establecido el cupo, asignará la comisión en la que quedarán inscritas las personas solicitantes, según las opciones señaladas por ellas mismas, respetando el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS CONGRESISTAS. Las personas que integran el VII Congreso Universitario tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tener voz y voto en las sesiones de la comisión de trabajo en que se encuentren inscritas, así como en la etapa final del Congreso, si fueron designadas como representantes para participar en ella.
- b) Presentar ponencias y sustentarlas ante la comisión de trabajo respectiva. Solo podrán votar los dictámenes correspondientes a su ponencia si son miembros de la comisión de trabajo que la conoce.
- c) Elegir y ser elegidas, durante la sesión de instalación del directorio de la comisión de trabajo y de la etapa final del Congreso, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en este reglamento.
- d) Elegir la comisión de trabajo en que desean inscribirse.
- e) Elegir a quienes representarán su comisión de trabajo en la etapa final del Congreso.
- f) Cumplir lo estipulado en este reglamento, las normas y los procedimientos de trabajo elaborados por la Comisión Organizadora y la Comisión de Trabajo.
- g) Todos los demás deberes que establece el presente reglamento y la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 10: CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS. Para efectos de mantener la representatividad en todas las fases del Congreso, los miembros del VII Congreso Universitario serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Sector académico: Integrado por las personas inscritas a las que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo 7 de este reglamento, así como por los miembros académicos del Tribunal Electoral Universitario y del Consejo Universitario.
- b) Sector estudiantil: Integrado por la representación estudiantil a la que se refiere el inciso g) del artículo 7 de este reglamento, así como por quienes ocupen el cargo de representante estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario y ante el Consejo Universitario.
- c) Sector administrativo: Integrado por las personas a las que se

referen los incisos h) e i), del artículo 7 de este reglamento, así como por los miembros del Tribunal Electoral Universitario y del Consejo Universitario que representan al sector administrativo.

- d) Colegios profesionales universitarios: Integrado por las personas a las que se refiere el inciso j), del artículo 7 de este reglamento y el representante ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LAS PONENCIAS

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS. De acuerdo con las normas que establece este reglamento, pueden presentar ponencias en el VII Congreso Universitario:

- a) Las personas debidamente inscritas como congresistas.
- b) Todos los miembros de la comunidad universitaria, aun sin ser congresistas, en cuyo caso tendrán derecho a sustentar su ponencia ante la comisión que la dictaminará, pero esto no les generará el derecho a votar dichas ponencias.

Las ponencias podrán ser presentadas en forma individual o conjunta, así como por instancias universitarias formales y grupos universitarios reconocidos institucionalmente.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE RECEPCIÓN DE PONENCIAS. Las ponencias deberán presentarse en el sitio web del Congreso, dentro de los plazos establecidos y completando toda la información que en el sitio se solicite. El sistema web generará un acuse de recibo de la propuesta presentada.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE LAS PONENCIAS. Todas las ponencias que se presenten para ser discutidas en el VII Congreso Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar y elaborar una propuesta de resolución sobre uno de los temas o subtemas que haya dispuesto la Comisión Organizadora en el temario del VII Congreso Universitario.
- b) Observar los principios enunciados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el rigor académico propios de la vida universitaria.
- c) Estar registrada en el sitio web destinado para este fin.
- d) Tener una extensión máxima de 2.500 palabras en letra Arial 12, a doble espacio, distribuidas de la siguiente manera:
 - i. Un resumen ejecutivo, donde se contemple la ubicación temática de la ponencia, las calidades de quien propone, el sector al que pertenece y datos suficientes para ser localizados, con un máximo de 250 palabras (1 página a doble espacio).
 - ii. Fundamentación y propuesta de resolución con sus

mecanismos de implementación, con una extensión máxima de 2250 palabras (9 páginas a doble espacio).

- iii. En el caso de que haya anexos, estos deberán ser por un máximo de 5 páginas adicionales.

ARTÍCULO 14. ACEPTACIÓN DE LAS PONENCIAS. La Comisión Organizadora calificará las ponencias según su pertinencia con los temas del VII Congreso. Rechazará de plano las ponencias sin proposiciones de resolución y las improcedentes. Las ponencias rechazadas por improcedentes o incompletas serán excluidas de la discusión de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN DE PONENCIAS. La Comisión Organizadora trasladará a la comisión de trabajo correspondiente, conforme al calendario, las ponencias relativas a su competencia, para lo cual tomará en cuenta el tema de interés propuesto por sus ponentes en el resumen ejecutivo de la ponencia.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 16. COMISIONES DE TRABAJO. Las comisiones de trabajo serán los órganos subsidiarios para el análisis de las ponencias que se presenten en el VII Congreso Universitario. El número de comisiones de trabajo será determinado por la Comisión Organizadora, de acuerdo con el temario.

Estas comisiones serán instaladas por una persona miembro de la Comisión Organizadora. En el acto de instalación, y bajo la dirección provisional del miembro de la Comisión Organizadora, cada comisión de trabajo elegirá su propio directorio.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN. Las comisiones de trabajo estarán integradas por los universitarios y las universitarias que se inscriban en ellas, según su preferencia y de conformidad con los temas que la Comisión Organizadora asigne a cada una.

La Comisión Organizadora tendrá entre sus atribuciones dividir las comisiones de trabajo en dos o más unidades, si el número de personas que las integran hiciera difícil o imposible su desempeño normal. Una misma comisión de trabajo puede ser encargada de dos temas; igualmente, un tema puede ser dividido en subtemas y encargado a diversas comisiones de trabajo. Esta decisión de la Comisión Organizadora deberá dictarse antes de la instalación formal de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 18. POTESTADES. Las comisiones de trabajo tendrán como función conocer, analizar y proponer acciones en forma de dictámenes que conocerá el plenario del VII Congreso tomando como base las ponencias trasladadas por la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora establecerá la agenda para el conocimiento de los asuntos en cada una de las comisiones de

trabajo. La agenda podrá ser modificada por acuerdo de dos tercios de las personas miembros de la comisión de trabajo presentes al momento de la votación. Para la interpretación de este artículo, se invocarán los principios generales del Derecho Público que le sean aplicables.

ARTÍCULO 19. DIRECTORIO. El directorio de las comisiones de trabajo estará conformado por una persona encargada de la dirección de debates, una secretaria y la relatoría. El directorio tendrá la responsabilidad de organizar internamente los debates, levantar una lista de asistencia, comprobar el cuórum y elaborar un informe para ser presentado a quienes integran la comisión de trabajo y a la Comisión Organizadora. El informe debe ser presentado diez días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del Congreso para la realización de las sesiones plenarias, y debe contener una síntesis de las ponencias discutidas y los dictámenes de mayoría y minoría.

La persona encargada de la dirección de debate coordina el desarrollo de la sesión, lleva el control del orden del día y de la discusión de las ponencias, y es la persona encargada de presentar los informes del trabajo de la comisión ante la Comisión Organizadora. La persona encargada de la secretaría de la mesa recibe las mociones que se presenten, asiste al director o a la directora de debate en el control del orden de la palabra, redacta la minuta, toma nota de los acuerdos de la sesión y lleva el registro de la asistencia de las personas que integran la comisión. A las personas que ocupen la relatoría les corresponde presentar oralmente los resultados de las discusiones de su comisión.

Si no estuviera presente la persona responsable de dirigir los debates, podrá hacerlo el secretario o secretaria, y si ambas personas responsables no estuviesen, lo hará la persona encargada de la relatoría.

ARTÍCULO 20. CUÓRUM. El cuórum para sesionar en las comisiones de trabajo lo constituirá un tercio de las personas congresistas.

ARTÍCULO 21. DEBATES. El debate es un espacio de discusión que obedece a normas parlamentarias propias de la dinámica universitaria. Este tiene como propósito propiciar el análisis y discusión de los temas que deben luego plasmarse en las recomendaciones que disponga o acuerde la comisión de trabajo y que posteriormente pasarán a discutirse en la etapa plenaria del Congreso.

La Comisión Organizadora emitirá las directrices necesarias para organizar el debate en las comisiones de trabajo, previo a su establecimiento.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PONENCIAS. Las ponencias asignadas a las comisiones de trabajo por parte de la Comisión

Organizadora podrán ser modificadas en su forma, agrupadas con otras afines, aprobadas o rechazadas por las comisiones de trabajo. Las modificaciones de fondo se podrán realizar si la persona ponente expresa por escrito su consentimiento y presenta una propuesta alternativa.

ARTÍCULO 23. DICTÁMENES. Los dictámenes de las comisiones de trabajo pueden ser afirmativos o negativos, de mayoría o de minoría. Los dictámenes de mayoría son los que se aprueban por la mayoría absoluta de los miembros presentes, y los dictámenes de minoría los que recomienden una resolución diferente a la de la mayoría, siempre que obtengan en la votación al menos un tercio de los votos de las personas integrantes de la comisión presentes.

La decisión sobre dictámenes de mayoría o de minoría de una comisión de trabajo, en relación con una ponencia, le corresponderá adoptarla al plenario del VII Congreso Universitario.

ARTÍCULO 24. VOTACIÓN. Los asuntos sometidos a las comisiones de trabajo se votarán una vez que se haya agotado la lista de oradores. Esta votación será por escrito en boletas selladas que para tal fin suministrará la Comisión Organizadora.

La votación se hará considerando el texto completo de cada ponencia; no se aceptarán votaciones por partes.

CAPÍTULO VI

DE LA ETAPA PLENARIA

ARTÍCULO 25. PLENARIO. La etapa final del VII Congreso Universitario está constituida por las sesiones plenarias en las cuales se discutirán aquellas propuestas de resolución dictaminadas por las comisiones de trabajo.

El plenario se instalará en la primera sesión de la etapa final y será presidido provisionalmente por quien ejerza la presidencia de la Comisión Organizadora, o a quien esta designe para tal efecto. En esta primera sesión, se nombrará una persona a cargo de la dirección de debates, un secretario o una secretaria, así como una persona encargada de la relatoría, quienes continuarán a cargo de las sesiones de discusión de toda la etapa plenaria.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN. El plenario estará constituido por los siguientes congresistas:

- a) Las personas que integran el Consejo de Rectoría.
- b) Las personas que integran el Consejo Universitario.
- c) Las personas que integran la Comisión Organizadora, tanto propietarias como suplentes.
- d) Las personas que integraron las comisiones de trabajo que asistieron al menos a las dos terceras partes de las sesiones.

ARTÍCULO 27. POTESTADES DEL PLENARIO. El plenario del VII Congreso Universitario conocerá, aprobará o rechazará los dictámenes que le presente la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 28. AGENDA. El plenario del Congreso conocerá los dictámenes de mayoría y de minoría, según se disponga en la agenda que preparará la Comisión Organizadora, luego de que las comisiones de trabajo le comuniquen los dictámenes de mayoría y de minoría que se hayan emitido. Si el dictamen de mayoría se rechaza, se entrará a votar el dictamen de minoría, entendiéndose que si el de mayoría es aprobado, el de minoría queda rechazado automáticamente. Los dictámenes solo podrán modificarse en aspectos de forma.

El orden del día podrá variarse por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES. Los debates de la etapa final serán dirigidos por la persona designada como director o directora de debates. Si no estuviere presente, lo hará la persona que presida la Comisión Organizadora o quien esta designe para tal efecto.

El secretario o la secretaria debe recibir las mociones que se presenten a la mesa, asistir a quien preside en el control del orden de la palabra, realizar una minuta y tomar nota de los acuerdos de la sesión. El relator estará a cargo del control de la asistencia de las personas miembros.

Para el debate se procederá conforme a las directrices que la Comisión Organizadora emitirá al respecto.

ARTÍCULO 30. CUÓRUM. El cuórum requerido para que el Plenario del VII Congreso Universitario sesione será del 50% del total de sus miembros. Si este no se completara dentro de la media hora siguiente a la señalada, la sesión se realizará de inmediato si estuviera presente el treinta por ciento de sus miembros, y sus decisiones serán igualmente válidas.

ARTÍCULO 31. VOTACIÓN. Los asuntos sometidos al plenario de la etapa final del VII Congreso Universitario, se votarán una vez que se haya agotado la lista de oradores. Esta votación será por escrito en boletas selladas que para tal fin suministrará la Comisión Organizadora. Las personas no inscritas como congresistas no tienen derecho a votar la ponencia presentada en el plenario.

Los dictámenes se aprobarán por mayoría absoluta de las personas presentes, salvo disposición en contrario de este reglamento. Esta votación se hará considerando el texto completo de cada dictamen.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA. La representación del sector administrativo será escogida en reuniones según la agrupación y distribución establecida en el artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. El proceso de escogencia se regirá por los procedimientos establecidos por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario.

ARTÍCULO 33. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL INTERINO. El personal interino inscrito podrá participar en las dos fases del Congreso siempre y cuando tenga nombramiento durante el período de desarrollo de éste.

ARTÍCULO 34. LA ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. De acuerdo con lo establecido en el inciso g) del artículo 7 del presente reglamento, la representación estudiantil será nombrada según lo establecido en el artículo 151, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo que establezca para este fin el *Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

La Comisión Organizadora comunicará, dentro de las fechas establecidas, al Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el número de profesores del VII Congreso Universitario, cuando estos hayan quedado definitivamente inscritos, para que este órgano proceda a seleccionar a sus representantes.

ARTÍCULO 35. RESOLUCIONES Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Las ponencias presentadas y los dictámenes que fueren aprobados serán comunicados por la Comisión Organizadora al Consejo Universitario, para los efectos del artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en un plazo no mayor a tres meses posterior a la conclusión del Congreso.

Asimismo, la Comisión Organizadora entregará la documentación producida en el VII Congreso Universitario, indistintamente del tipo de soporte, al Archivo del Consejo Universitario para el resguardo de la memoria institucional.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DE CREDENCIAL. La Comisión Organizadora podrá retirar las credenciales de participación a cualquier congresista, siempre que se compruebe, siguiendo el debido proceso, que hayan faltado a las obligaciones e incumplido las regulaciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 37. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS: La Comisión Organizadora publicará en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad*, con suficiente antelación, las normas

de inscripción y el calendario respectivo del VII Congreso Universitario.

ARTÍCULO 38. VIGENCIA. Este reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa y se publique en *La Gaceta Universitaria*.